



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de septiembre de 2023.
Nota C-136-23

Licenciado
Valentín Jaén Cocheran
Jaén & Asociados
Ciudad.

Ref.: Facultades del Ministerio Público (Fiscalía Superior de Droga), para solicitar información a las entidades bancarias.

Licenciado Jaén:

Hacemos referencia a su escrito s/n recibido en esta Procuraduría el 19 de septiembre de 2023, a través del cual solicita a este Despacho, en su condición de abogado de la firma Jaén & Asociados, se pronuncie en los siguientes términos:

“...
Teniendo debidamente enunciado el marco jurídico en la cual sustentamos la presente CONSULTA, es preciso establecer de manera concisa y clara; ¿Si el Ministerio Público por intermedio de la Fiscalía Superior de Droga de Panamá tiene la facultad de solicitar a las entidades bancarias, que están sujetas al régimen contemplado en el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, Solicitar información sobre montos de cuentas, transacciones y dignatarios de las misma (sic), en caso de ser personas jurídicas o naturales, de sus clientes y si el banco está autorizado a brindar esta información existiendo el secreto bancario reconocido por la Ley, sin la debida autorización de autoridad Competente (Juez)?
...”

En relación a lo señalado en su consulta, debemos manifestarle primeramente que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración, se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, **las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales¹**; de ahí, que a este Despacho no le es dable emitir un criterio jurídico, sobre las competencias privativas que ejercen otras instancias judiciales (*Ministerio Público / Fiscalía Superior de Droga*).

¹ Cfr. Art. 2 de la Ley No.38 de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración.

Aunado a ello, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, señala que corresponde a la Procuraduría de la Administración, servir de consejera **jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso en concreto**, presupuestos que tampoco se configuran en el caso que nos ocupa, toda vez que la misma (*la consulta*), no guarda relación con las funciones previamente establecidas por Ley.

Por otro lado, debemos indicarle que luego de la lectura del contenido de su escrito, se observa que el mismo versa sobre posibles situaciones litigiosas particulares, en el ámbito jurídico penal, llevados a cabo por el Ministerio Público a través de la Fiscalía Superior de Drogas de Panamá, para solicitar información a las entidades bancarias, sobre montos de cuentas, transacciones de sus clientes (*personas jurídicas y naturales*).

Bajo este escenario y, siendo ustedes una Firma de Abogados, reiteramos que no le es dable a esta Procuraduría de la Administración, emitir un criterio de fondo respecto a posibles situaciones litigiosas que se lleven a cabo en el ámbito jurídico penal.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc
C-138-23